



BARANOA, (09) NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RAD. 08078-40-89-001-2022-00302-00

PROCESO: REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: ZILMAR J. JURADO ROJAS

DEMANDADO: DELIS DEL SOCORRO BARRIOS DE ROCHA

ASUNTO: AUTO INADMITE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: A su despacho la presente demanda, la cual nos correspondió por reparto, y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

**LA SECRETARIA
YAMILE JOSE SOTO BARRAZA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL, BARANOA, (09) NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, y examinada la presente demanda en relación a los requisitos establecidos en el Artículo 82 del Código General del Proceso, es del caso declarar su inadmisibilidad, por cuanto no se incluyó en el libelo el Juramento Estimatorio de que trata el Artículo 206 de la misma normatividad, siendo necesario, *“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo...”*, por ello y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 90, Numeral 6, se inadmitirá la presente demanda, a efectos que se subsanen los defectos de que adolece.

Para subsanar la demanda se deberá aportar el documento contentivo del juramento estimatorio, y allegar las copias de dicho memorial para los respectivos traslados.

Por lo antes expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: MANTENER EN SECRETARIA la presente demanda por el término de cinco (5) días a efectos que se subsanen los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN
ESTADOS ELECTRÓNICOS:**

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 137 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 12 de diciembre del 2022.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa

SIGCMA